

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Restitución Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320230087900

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante: 1. Acreditara el envío de la presente demanda y sus anexos al demandado; 2. Indicara el valor del canon de arrendamiento de los años 2022 y 2023 del inmueble objeto de litigio, para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia; 3. Indicara ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución; 4. Remitiera la Sentencia proferida por el Juzgado 62 Civil Municipal de fecha 7 de junio del 2019; y 5. Adjuntara prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado por la parte actora con la demanda.

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

De otra parte, el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”; ello significa deber de revisar la demanda, en el presente caso se observa que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la sumade \$280.000.00, por lo cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$3.360.000.00.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: “...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

Allegado el escrito de subsanación se puede establecer que en el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda es inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas:

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar la demanda Verbal Restitución Inmueble Arrendado promovida por MYRIAM HERRERA contra JAIRO RAMIRO ALVAREZ RICO.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - agosto - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
